

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCIÓN ABREVIADA (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 – COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015-)		
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	
RESPONSABLE:	FRANCISCO MORENO CONTRERAS	
CONTRATO A CELEBRAR	SUMINISTRO	
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
	Segmento	15000000
	Familia	15100000
	Clase	15101500
	Producto	15101505
	Nombre	COMBUSTIBLE DIESEL
	Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
	Segmento	15000000
	Familia	15100000
	Clase	15101500
	Producto	15101506
	Nombre	GASOLINA.
	Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
	Segmento	78000000
	Familia	78180000
	Clase	78181700
	Producto	78181701
	Nombre	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULO
		El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa.
	La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento,	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato. Los contratos de Servicio, salvo excepciones especiales relacionadas con la naturaleza jurídica de la entidad contratante y la posibilidad de estandarizarlo bajo características técnicas uniformes y de común utilización, que no resulta ser el caso, no se encuentran inmersos dentro del grupo de contratos cuya contratación obedece a un procedimiento excepcional a la regla general, por el contrario, para la ejecución del contrato de servicios el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el FACTOR CUANTÍA, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un contratista para la ejecución de un contrato de servicios deberá hacerse, por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. En el caso del Municipio Agustín Codazzi, al no estar éste incluido en la clase de sujetos de derecho público que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de FORTALECIMIENTO A LA CONVIVENCIA Y A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON APOYO OPERATIVO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE OPERAN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR uno de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente contrato deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general LA CUANTÍA, y cuya determinación, según enseñó el derogado artículo 24º numeral 1º de la ley 80 de 1993, y ahora el literal b.) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar. En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor dominante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral articulo ibidem, a estimar el presupuesto oficial de la entidad en SMLM para este proceso, encontrándonos que el mismo no superó los 280 salarios mínimos que equivalen a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 490.253.400), limite presupuestal que al no ser excedido por el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 279.982.840) , debe adelantarse un proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía.
SOBRE LA NO APLICACIÓN DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIO	Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso de contratación, el Municipio Agustín Codazzi, requiere contratar el FORTALECIMIENTO A LA CONVIVENCIA Y A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON APOYO OPERATIVO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE OPERAN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR y con ocasión al deber legal consagrado en el Decreto 1082 de 2015- ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7- Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, y articulo 2.2.1.2.1.2.9- utilización del acuerdo Marco de precios, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

"Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo` Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para {ales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se' deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

En cuanto a la obligatoriedad por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, durante la etapa de planeación del proceso de verificar si existe un acuerdo vigente precios, para adquirir Bienes y Servicios de

	Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, según lo señalado en la norma a través del uso de procedimientos de subasta inversa, acuerdos marco de precios o en bolsa de productos, a través del cual se establecen elementos esenciales para su uso, los cuales están plenamente ligados con el tipo o la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, estos es, se encuentran limitados a los bienes o servicios de características técnicas uniformes que posean las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, de manera que sea posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que no afectan su funcionalidad. En ese sentido, la norma determina que no todos los bienes o servicios para adquirir en el marco del plan anual de adquisiciones de las entidades públicas, son sujetos de contratación a través de los Acuerdos Marco de Precios, por ende, se debe verificar cuáles son de características técnicas uniformes para que exista la obligatoriedad de adquirirlos bajo esta modalidad. Es así, que los bienes de características técnicas uniforme, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 2 literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, son definidos como los que tienen “las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la jurisprudencia y la doctrina los ha definido: <i>«[...] ello evoca que sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debería ser así, en la medida en la cual se busca que la Administración logre que compitan bienes y servicios de igual calidad ofrecidos por proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante. [...]</i> <i>Aquellos que se ofrecen en el mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlo»1 .</i> Una vez, definido lo anterior y al tenerse en cuenta que se encuentra vigente el acuerdo marco de precio CCE-326-AMP-2022 , el cual se encuentra vigente hasta el 03 de septiembre de 2026 para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL, se realiza el análisis para valorar la pertinencia de aplicación del acuerdo marco de precios en la presente contratación. Teniendo en cuenta que se encuentra vigente el Acuerdo Marco - Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, para la adquisición de combustible nacional, se realizó una la proyección de los valores conforme a la utilización del simulador para estructurar la compra en la página de Colombia Compra Eficiente, el cual obtuvo como resultado que el valor proyectado supera el valor regulado y las tasa de descuentos son bajas comparadas con el estudio de mercado realizado en el municipio, lo que limita el alcance de la necesidad planteada para la adquisición del combustible para los vehículos de propiedad del Municipio, y que justifica la no aplicabilidad de acuerdo marco de precios. De acuerdo con la justificación de no aplicación de acuerdo marco de precios,
--	--

	contemplada en el presente estudio previo, se procederá a suplir la necesidad por medio de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 310 de 2021, que establece “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las <i>Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (...)</i>”, El Municipio de Agustín Codazzi está obligada a aplicar los Acuerdos Marco de Precios. Procede a exponer los siguientes fundamentos: 1. <i>Comparación precios cotizados AMP CCE-326-AMP-2022 y respuestas a solicitudes de información de la misma necesidad a otros proveedores no inscritos en el AMP; se evidencia que los precios en el acuerdo marco están más elevados que las cotizaciones del mercado.</i> <i>Basados en el principio de celeridad y economía ofreciendo a la entidad un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad.</i>
OBJETO:	FORTALECIMIENTO A LA CONVIVENCIA Y A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON APOYO OPERATIVO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE OPERAN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	El municipio Agustín Codazzi de conformidad con el art. 311 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 2 de la misma, esta instituido para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes a fin de contribuir a la promoción de la prosperidad general, la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo. El artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política son atribuciones del alcalde “(...)” administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio; ejercer funciones Administrativas, de Coordinación y Complementariedad de la acción Municipal; de intermediación entre la Nación y Municipios. Igualmente, el Código de Régimen Municipal expresa que corresponde a los Municipios un sin número de funciones de naturaleza administrativa, todas con alcance legal y efectos jurídicos plenos, por lo cual, al alcalde, como jefe de la Administración seccional y Representante legal del Municipio le corresponde dirigir la acción seccional en el marco de tales competencias y responsabilidades, hecho que le impone la obligación de desempeñarlas con la idoneidad y responsabilidad propias del cargo. Dentro de los objetivos de la administración municipal se encuentran: mejorar la seguridad en el Municipio Agustín Codazzi y crear condiciones óptimas para una convivencia ciudadana.

	Para lograr lo anterior, somos conscientes de que debe existir cooperación entre la administración y los organismos de seguridad con jurisdicción en el municipio. Así mismo, el artículo 204 de la ley 1801 de 2016 establece: “ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.” La Administración Municipal, en aras de fortalecer la capacidad institucional de seguridad mediante el liderazgo, la planeación, implementación y seguimiento del proyecto de seguridad Integral para el Municipio en coordinación con la Policía Nacional, y demás fuerzas de seguridad y orden, requiere contar con los medios logísticos necesarios para lograr los fines perseguidos. El artículo 119 de la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6, todo municipio y departamento deberá crear un fondo de seguridad territorial, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y la preservación del orden público. Dichos recursos, deben igualmente, invertirse por el fondo de seguridad territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones. Compra de equipos de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a las personas que colaboren con la justicia y seguridad de la misma. Servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público. En el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la Administración Municipal tiene por objetivo mejorar las condiciones de seguridad y convivencia dentro del municipio, de manera articulada con la fuerza pública. En este orden de ideas, disminuir el índice de criminalidad en Agustín Codazzi, que tiene como meta garantizar la realización de acciones que generen ambientes de seguridad ciudadana y orden público. Por lo tanto, el municipio Agustín Codazzi necesita desarrollar la actividad relacionada con el suministro de combustible para los vehículos automotores y motocicletas adscritas a la fuerza pública que operan en la jurisdicción Municipal, con el fin de suplir la misión institucional de servicio con la comunidad y cumplimiento de los demás cometidos estatales. La entidad requiere contratar el suministro de combustible (Gasolina corriente ACPM o DIESEL), necesario para que los vehículos que conforman el parque automotor de la Fuerza Pública se puedan movilizar y presten sus servicios en desarrollo de los deberes y obligaciones constitucionales. Es indispensable para el municipio de Agustín Codazzi garantizar las herramientas fundamentales para que la fuerza pública pueda movilizarse en aras de adelantar patrullajes y controles de seguridad en el casco urbano y rural del municipio. Que, de la misma manera, el parque automotor (automóviles y motos) se debe encontrar en disposición de cumplir
--	--

ELABORÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	REVISÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	APROBÓ: : FRANCISCO MORENO CONTRERAS
CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL

	servicios de transporte al personal de la fuerza pública, para cumplir con sus funciones, tanto en el área rural como urbana. Finalmente, La Administración Municipal en cumplimiento de sus objetivos misionales, tiene como objeto ejercer las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política y la ley. Entre estas debe propender por la seguridad de la población, y dar cumplimiento a las funciones institucionales contando con la utilización de los vehículos, y motocicletas que se encuentran en el parque automotor de la Fuerza Pública en aras de mejorar la seguridad y propiciar el orden público en toda la jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi
PRESUPUESTO:	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 279.982.840) con cargo al presupuesto de la vigencia 2026
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Son las que se describen en el ANEXO N° 1° del presente estudio previo denominado DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de expedición del Registro presupuestal y aprobación de pólizas en caso que se hayan exigido legalización del contrato
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD	ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: a. Los combustibles suministrados deben cumplir con los estándares ambientales y de calidad exigidos en la resolución 1180 del 21 de Junio de 2006, expedidos por el ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial y ministerio de minas y energía. b. El proponente debe garantizar la cobertura para el Municipio de Agustín Codazzi. c. El interesado en participar en esta invitación pública deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio abierto al público con sede en el Municipio Agustín Codazzi, Cesar, en la cual se evidencia la venta de los bienes requeridos en el presente proceso, para la cual deberá anexar el respetivo registro mercantil, así mismo será objeto de verificación por un funcionario encargado de la entidad.

ELABORÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	REVISÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	APROBÓ: : FRANCISCO MORENO CONTRERAS
CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL

- d. Garantizar el buen estado de las instalaciones físicas donde se suministrará el combustible a los vehículos de la fuerza publica.
- e. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a sus empleados.
- f. Pagar oportunamente las obligaciones con el SENA, ICBF, pensiones, salud y aportes a Caja de Compensación familiar.
- g. Cumplir todas las normas vigentes para la distribución de combustibles.
- h. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el Pliego de Condiciones y todas las demás que se deriven de la ejecución y cumplimiento del contrato. Pagar oportunamente las obligaciones con el SENA, ICBF, pensiones, salud y aportes a Caja de Compensación familiar.
- i. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el Pliego de Condiciones y todas las demás que se deriven de la ejecución y cumplimiento del contrato.

CERTIFICCION DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA O MINORISTA:

El proponente debe anexar certificación por escrito que lo acredite como distribuidor mayorista o minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio nacional, de igual manera certificar por escrito que dentro de su proceso de almacenamiento, manejo transporte y distribución de combustible cumplen con la normatividad vigente (decreto 1609 de 2002)

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del Contratista corresponderán a la siguientes:

- j. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la selección abreviada de menor cuantía, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- k. Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
- l. Entregar los bienes requeridos, que cumplan las condiciones técnicas definidas en los pliegos.
- m. Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- n. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio.
- o. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- p. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- q. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- r. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.

	s. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. t. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. u. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. v. Acoger las directrices definidas por el área competente del Municipio, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir. w. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. x. Suministrar materiales originales y de primera calidad. y. Anexar a su informe final, presentado al Supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, empleados, etc. z. Informar oportunamente EL Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato aa. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. bb. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio. cc. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. dd. Responder por el transporte de los bienes. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
	Forma de Pago: <i>El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección se pagará por parte del Municipio al CONTRATISTA de la siguiente forma:</i> El presupuesto máximo destinado por la entidad para la presente contratación asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 279.982.840) los que serán pagados de la siguiente forma: A.) se le girará al contratista hasta el Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de: a) La firma del acta de inicio del mismo, b) La presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor c) La autorización escrita del supervisor para el desembolso del anticipo. La suma exacta de dicho valor se establecerá en el contrato respectivo de acuerdo a la disponibilidad de recursos en caja. B.) El saldo restante se pagará una vez agotado el anticipo, a través de facturas de venta parciales, en forma mensualizada, de acuerdo con los volúmenes que se vayan adquiriendo y de acuerdo con las solicitudes efectuadas a través del supervisor del contrato, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente factura, acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales del periodo en que se efectúa el cobro por parte del contratista, así como la presentación del acta de recibo a satisfacción y certificación de cumplimiento extendida por el supervisor del contrato

	En efecto, para todos los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Supervisión: El supervisor del contrato será el secretario de gobierno del Municipio Agustín Codazzi, cesar
	De acuerdo con el listado de actividades y clasificación del Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio los proponentes deben estar inscritos el RUP y acreditar experiencia en las actividades que se señalan en el ítem de experiencia. De acuerdo con el clasificador internacional.
	LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del futuro contrato será en los sitios de distribución que el futuro contratista tenga en el Municipio Agustín Codazzi, Departamento del Cesar. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio Agustín Codazzi, Cesar.
QUIEN	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ejecutar el objeto del contrato y que no se encuentren incurso en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Para acreditar esta experiencia, la entidad solicita la inscripción en el RUP de un (1) contrato celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contractual sea o consista en el suministro de combustibles y cuya suma de valores facturados, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su firma, sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en salario mínimos mensuales legales vigentes a 2.026, Para los consorcios y uniones temporales, se tomará en cuenta como experiencia solo la certificación de quien tenga como mínimo un 50% de participación. El cálculo de los SMLMV del contrato que se acredite se hará con respecto al año de suscripción del mismo. La experiencia de consorcios y uniones temporales se debe consolidar en un Formato. Experiencia del proponente. En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente. Los contratos aportados como experiencia específica del proponente deben ser acreditados: a) con copia el contrato y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final, ó b) certificación en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato. En caso de aportarse certificaciones, éstas deberán contener como mínimo la siguiente información: Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante.

- Nombre del contratista
- Descripción del objeto y de sus actividades generales ó básicas.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Valor inicial y final del contrato
- Indicación del Cumplimiento del contrato
- Cargo y firma de quien expide la certificación

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 012 del 05 de mayo del 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, el MUNICIPIO se permite determinar que los códigos específicos sobre los cuales el oferente deberá acreditar experiencia, *–y será tomada hasta el tercer nivel por corresponder a la clasificación hasta la que registra la Cámara de Comercio–*, según el objeto a contratar, corresponderá a las siguientes.

Los contratos acreditados deben tener inscrito en por lo menos uno (1) de los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado de registro único de proponentes RUP.,.

CODIGO UNSPSC 3 NIVEL	CLASE
15101500	Petróleo y destilados
78181700	Servicio de soporte de llenado de combustible de vehículos y almacenamiento de vehículos

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem.

Si los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia específica han sido resultado de la ejecución de trabajos bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente o alguno de los integrantes del oferente plural hayan tenido participación, solo se contabilizará la experiencia representada en SMMLV en el porcentaje proporcional a su participación.

La inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme al momento de adjudicación del proceso

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

	Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación. Si se llegaren a presentar más de una (01) certificación de igual número de contratos, con las cuales se pretenda acreditar experiencia, se tomará como base para el análisis solo aquella de mayor valor. El valor de cada contratación será ajustado atendiendo al valor del SMLMV de la presente vigencia, por lo cual el valor de la contratación de vigencias anteriores será llevado a SMLMV de la época de la celebración de contratación y convertida a la presente vigencia. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación. En el caso que las certificaciones que se presenten no cumplan con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador, solicitará por escrito que se anexasen de acuerdo con lo solicitado, si el proponente no allega lo requerido dentro de los términos concedidos, no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia. Cuando se certifiquen contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el MUNICIPIO tomará para la evaluación de la experiencia el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato. Para los consorcios y uniones temporales, se tomará en cuenta como experiencia solo la certificación de quien tenga como mínimo un 50% de participación. El cálculo de los SMLMV del contrato que se acredite se hará con respecto al año de suscripción del mismo. En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará									
	El comité conformado para la evaluación de las propuestas ponderará los factores exigidos en los numerales que a continuación se detallan, asignando en dicho ejercicio los siguientes puntajes, a saber: <table><tr><th>FACTOR</th><th>SUBFACTOR</th><th>PUNTAJE FACTOR</th></tr><tr><td>ECONÓMICO</td><td>PROPUESTA ECONÓMICA</td><td>595</td></tr><tr><td>TECNICO</td><td>NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO</td><td>150</td></tr></table>	FACTOR	SUBFACTOR	PUNTAJE FACTOR	ECONÓMICO	PROPUESTA ECONÓMICA	595	TECNICO	NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO	150
FACTOR	SUBFACTOR	PUNTAJE FACTOR								
ECONÓMICO	PROPUESTA ECONÓMICA	595								
TECNICO	NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO	150								

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE		PONDERACION ASOCIADA A LA LOCALIZACION DE LA ESTACION DE SERVICIO	150																			
	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100																			
	ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 2021	MIPYME	2.5																			
	ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860DE 2021	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	2.5																			
	TOTAL		1000																			
	En el evento que la convocatoria sea limitada a MiPymes, el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el pliego de condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:																					
La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:																						
<table><tr><th>FACTOR</th><th>SUBFACTOR</th><th>PUNTAJE FACTOR</th></tr><tr><td>ECONÓMICO</td><td>PROPUESTA ECONÓMICA</td><td>597.5</td></tr><tr><td rowspan="2">TECNICO</td><td>NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO</td><td>150</td></tr><tr><td>PONDERACION ASOCIADA A LA LOCALIZACION DE LA ESTACION DE SERVICIO</td><td>150</td></tr><tr><td>INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</td><td>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</td><td>100</td></tr><tr><td>ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860DE 2021</td><td>EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES</td><td>2.5</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>1000</td></tr></table>			FACTOR	SUBFACTOR	PUNTAJE FACTOR	ECONÓMICO	PROPUESTA ECONÓMICA	597.5	TECNICO	NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO	150	PONDERACION ASOCIADA A LA LOCALIZACION DE LA ESTACION DE SERVICIO	150	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860DE 2021	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	2.5	TOTAL		1000
FACTOR	SUBFACTOR	PUNTAJE FACTOR																				
ECONÓMICO	PROPUESTA ECONÓMICA	597.5																				
TECNICO	NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO	150																				
	PONDERACION ASOCIADA A LA LOCALIZACION DE LA ESTACION DE SERVICIO	150																				
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100																				
ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860DE 2021	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	2.5																				
TOTAL		1000																				
Será recomendada la adjudicación al oferente que acredite como mínimo 700 puntos de 1000 posibles																						
<u>PONDERACION DEL FACTOR ECONÓMICO PROPUESTA ECONÓMICA [595 PUNTOS]</u>																						
Teniendo en cuenta que se trata de un proceso bajo la modalidad de monto agotable y que la adjudicación se realizara por la totalidad del presupuesto oficial asignado, es decir por \$ 279.982.840 , el <u>factor económico de evaluación será el menor precio total ofrecido,</u>																						

derivado de la suma del precio por unidad de medida de cada producto a contratar, discriminado en los ítems 1, 2 así:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UNIDAD MEDIDA
1	BIODIESEL CORRIENTE	GL	
2	GASOLINA CORRIENTE	GL	
TOTAL SUMA DEL PRECIO POR UNIDAD DE MEDIDA			(factor económico de Evaluación)

EL MUNICIPIO a partir del valor de las Ofertas debe asignar un máximo de 595 PUNTOS acumulables a la oferta que presente el menor precio total ofrecido, derivado de la suma del precio por unidad de medida de cada producto a contratar, de igual manera se asignara puntaje a los demás proponentes teniendo en cuenta el valor ofertado organizando de menor precio total ofrecido a mayor precio total ofrecido y en este orden se asignará puntaje en orden descendente hasta llegar al proponente con el sexto menor precio total ofrecido y los demás proponente recibirán un puntaje de 0 puntos. Como se muestra en la siguiente tabla.

PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE
MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	595 puntos
SEGUNDO MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	500 puntos
TERCERO MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	400 puntos
CUARTO MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	300 puntos
QUINTO MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	200 puntos
SEXTO MENOR PRECIO TOTAL OFRECIDO	100 puntos
SEPTIMO Y DEMAS VALORES	0 puntos

PONDERACION DEL FACTOR TECNICO

PONDERACION POR NUMERO DE SURTIDORES DE TANQUEO (150 PUNTOS)

Este criterio se refiere al proponente que para el desarrollo del contrato ofrezca el mayor número de surtidores en la respectiva Estación de Servicio, al cual se le otorgará el máximo puntaje (150 puntos) y en orden descendente a los demás proponentes se asignarán puntajes inferiores reduciendo 30 puntos a cada propuesta de acuerdo al número de surtidores ofertado. Ejemplo. A la primera propuesta 150 puntos, a la segunda con mayor número de surtidores 120 puntos, a la tercera con mayor número de surtidores 90 puntos y así sucesivamente.

PONDERACION ASOCIADA A LA LOCALIZACION DE LA ESTACION DE SERVICIO.

CONDICION	PUNTAJE MAX	CRITERO	
CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO: En atención a que los vehículos oficiales de la alcaldía Municipal realizará el abastecimiento del combustible directamente con los vehículos de su propiedad, es necesario que dicha estación se encuentre lo más cerca posible de la sede de la entidad y de esta manera no tener un incremento por el tiempo y distancia ya que una mayor distancia ocasiona un sobre costo directo en el suministro en términos de desplazamientos y desgaste de los vehículos. Por dichos motivos es importante que la estación de servicio se encuentre ubicada lo más cercano posible al casco urbano del municipio de Agustín Codazzi. Como punto de referencia para efectos de ponderar este criterio, se establece la distancia comprendida entre la estación de servicio del proponente y las instalaciones físicas de la alcaldía Municipal, lo cual se verificará con el domicilio establecido en el RUT y certificado de localización de la estación de servicio firmado por el proponente.	150 PUNTOS	DISTANCIA	PUNTAJE
		De 0 a 3 km	150 puntos
		De 3.01 a 5 km	100 puntos
		De 5.01 a 7 km	50 puntos
		De 7.01 km en adelante	0 puntos

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL [100 puntos]

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. 100 puntos

Conforme lo establece la Ley 816 de julio 07/2003 y 2473 de Julio 09/2010, es decir atendiendo a sus lineamientos y orientaciones, se plasma el siguiente criterio de evaluación, en apoyo a la industria nacional.

Se calificará con 100 puntos para mano de obra nacional, así:

- La propuesta que ofrezca 100% de mano de obra nacionales y bienes e insumos nacionales se le asignarán 100 puntos.
- La propuesta que ofrezca entre un 75 y 99% mano de obra nacional y bienes e insumos nacionales se le asignarán 75 puntos.

	- La propuesta que ofrezca entre un 25 y 74% mano de obra nacional y bienes e insumos nacionales se le asignarán 50 puntos. - La propuesta que ofrezca mano de obra nacional y bienes e insumos nacionales en un porcentaje inferior al 25% se le asignarán 30 puntos. Nota 1. Se verificará si la mano de obra es nacional con las correspondientes cédulas de ciudadanía del personal propuesto y los lugares de las certificaciones de estudio de los mismos, así como los soportes de la procedencia de las maquinarias ofrecidas. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero. El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente con su propuesta no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA. NOTA: En el evento que la convocatoria sea limitada a MiPymes, no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica La Entidad otorgará un puntaje de dos puntos cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (2.5 puntos)
--	---

ELABORÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	REVISÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	APROBÓ: : FRANCISCO MORENO CONTRERAS
CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL

	La Entidad asignará un puntaje de 2.5 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.												
ESTUDIO DE MERCADO	SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A PRECIOS UNITARIOS El presente proceso contractual se desarrolla mediante el sistema de monto Agotable. Bajo este mecanismo de precios, la Entidad estatal fija el valor de los bienes o servicios a adquirir a precios unitarios, sin tener en cuenta la cantidad de producto, por lo que no se calcula el valor total de las cantidades. Lo que se busca con este sistema es obtener una cantidad de suministros flexibles, hasta cubrir la totalidad del presupuesto oficial. Este sistema trae como ventaja flexibilidad en la planeación del contrato, evitando errores de imprecisión en el cálculo de cantidades contra necesidad. Bajo este sistema se hace la proyección de la ficha técnica y del presupuesto así: (Bien o servicio) * (precio unitario) * (Cantidad) No se define la cantidad, sino que dependiendo de las necesidades de la entidad se realizan los suministros hasta agotar el valor del contrato. De acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual, no es necesaria la elaboración de un estudio de costos, debido a que el Gobierno Nacional regula los precios del combustible. PRECIO DE REFERENCIA. Teniendo en cuenta la regulación de precios establecida por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para el presente proceso se tomaran los precios de referencia de la circular No. 339 de 2026 expedida el 28 de Agosto del 2026, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios promedios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de agosto de 2026. PRECIOS DE REFERENCIA: <table><tr><th>ÍTEMS</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>VALOR POR UNIDAD MEDIDA</th></tr><tr><td>1</td><td>BIODIESEL CORRIENTE</td><td>GL</td><td>\$11.320</td></tr><tr><td>2</td><td>GASOLINA CORRIENTE</td><td>GL</td><td>\$15.886</td></tr></table> Para efectos del presente estudio, se adoptan como referencia los precios publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la Circular CREG 339 de 2026, vigente a partir del 29 de agosto de 2026, en consideración a que dichos valores constituyen	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UNIDAD MEDIDA	1	BIODIESEL CORRIENTE	GL	\$11.320	2	GASOLINA CORRIENTE	GL	\$15.886
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UNIDAD MEDIDA										
1	BIODIESEL CORRIENTE	GL	\$11.320										
2	GASOLINA CORRIENTE	GL	\$15.886										

	precios de referencia oficialmente publicados por la autoridad regulatoria para los combustibles líquidos. Si bien el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, se encuentra comprendido dentro de los municipios reconocidos como Zona de Frontera, dicha circunstancia no permite, por sí sola, tomar un supuesto “precio de referencia de frontera” como parámetro directo para el presente estudio. Lo anterior obedece a que la Circular CREG 339 de 2026 no establece ni publica un precio de referencia de venta al público específico para Agustín Codazzi, sino que presenta los precios de referencia correspondientes a las ciudades expresamente contempladas en su publicación. En consecuencia, no existe dentro de dicha circular un valor individualizado para el municipio de Agustín Codazzi que pueda ser utilizado directamente como precio oficial de referencia. Adicionalmente, el régimen especial aplicable a las Zonas de Frontera se estructura mediante la aplicación de diferentes componentes de precio, de conformidad con la Resolución CREG 104 005 de 2026, entre ellos el ingreso al productor, los costos de transporte, márgenes de comercialización y demás componentes aplicables a la respectiva cadena de distribución. Por consiguiente, el precio efectivo de un combustible comercializado en un municipio de frontera depende de las condiciones particulares de abastecimiento y de los componentes aplicables a la respectiva zona y estación de servicio. En el caso de Agustín Codazzi, la identificación del precio específico de frontera requeriría efectuar una reconstrucción integral de la estructura de precios aplicable al municipio, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la planta de abastecimiento correspondiente, las tarifas de transporte mayorista y minorista, los márgenes de comercialización y los demás componentes establecidos por la regulación vigente. Dicho ejercicio no corresponde a un valor directamente publicado por la CREG en la Circular 339 de 2026. Por lo anterior, y con el propósito de utilizar un parámetro objetivo, verificable, oficial y homogéneo, se considera técnicamente procedente utilizar los precios de referencia publicados en la Circular CREG 339 de 2026 como elemento de comparación para el presente estudio de mercado, dejando expresa constancia de que estos constituyen precios de referencia regulatorios y no necesariamente el precio efectivo de comercialización aplicable a una estación de servicio ubicada en Agustín Codazzi. Esta metodología permite contar con una fuente oficial y uniforme para la estimación del valor de referencia del combustible, sin atribuir a la Circular CREG 339 un alcance que no tiene, ni afirmar que los valores allí publicados correspondan específicamente al precio de venta al público en el municipio de Agustín Codazzi. Con el propósito de complementar el análisis efectuado a partir de los precios de referencia publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y establecer un valor que refleje de manera más aproximada las condiciones reales de comercialización de combustibles en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, se realizó una verificación de precios de venta al público en estaciones de servicio ubicadas en el municipio, con corte al 03 de septiembre de 2026. Como resultado de dicha verificación se obtuvieron los siguientes valores:
--	---

PROVEEDORES CONSULTADOS	GASOLINA MC (\$/GAL)	ACPM (\$/GAL)
ESTACION DE SERVICIO PERIJÁ	\$ 13.700	\$ 10.240
INVERSIONES MACHIQUES S.A.S	\$ 13.909	\$ 10.356
ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ EL TESORO	\$ 13.870	\$ 11.460
VALOR PROMEDIO	\$ 13.826	\$ 10.685

Los resultados obtenidos evidencian que los precios efectivamente ofrecidos en el mercado local son inferiores a los valores generales de referencia utilizados inicialmente con fundamento en la Circular CREG 339 de 2026. En efecto, mientras el precio de referencia considerado para la gasolina corriente corresponde a **\$15.886 por galón**, el promedio obtenido en las consultas de precios realizadas en el municipio asciende a **\$13.826 por galón**, presentándose una diferencia de **\$2.060 por galón**, equivalente aproximadamente al **12,97 %** frente al valor de referencia.

De igual manera, para el combustible ACPM, el valor promedio obtenido en el mercado local asciende a **\$10.685 por galón**, mientras que el valor regulatorio tomado inicialmente como referencia corresponde a **\$11.320 por galón**, lo que representa una diferencia de **\$635 por galón**, equivalente aproximadamente al **5,61 %**.

Esta diferencia resulta razonable teniendo en cuenta que el municipio de Agustín Codazzi se encuentra comprendido dentro de los municipios sujetos al régimen especial aplicable a las Zonas de Frontera y que, como se explicó anteriormente, la Circular CREG 339 de 2026 no establece un precio específico de venta al público para el municipio. En consecuencia, los valores contenidos en dicha circular constituyen un parámetro oficial de comparación, pero no necesariamente reflejan el precio efectivo al cual se comercializa el combustible en las estaciones de servicio ubicadas en Agustín Codazzi.

En este sentido, la consulta directa de precios en el mercado local permite complementar la información regulatoria con datos obtenidos de potenciales proveedores ubicados en el municipio, proporcionando a la Entidad un parámetro más cercano a las condiciones económicas existentes al momento de estructurar el proceso de contratación.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA EL PROCESO

Una vez confrontados los precios regulatorios de referencia con los valores efectivamente obtenidos mediante la consulta del mercado local, se considera procedente adoptar, para efectos de la estimación económica del proceso, el promedio de los valores consultados en las estaciones de servicio en el municipio de Agustín Codazzi, por cuanto dichos valores representan de manera más directa las condiciones actuales de comercialización del combustible en el lugar donde se ejecutará el contrato.

	En consecuencia, para la estructuración del presupuesto oficial se establecen los siguientes precios unitarios de referencia: <table><tr><th>COMBUSTIBLE</th><th>PRECIO DE REFERENCIA CREG</th><th>PROMEDIO MERCADO LOCAL</th><th>PRECIO de REFERENCIA ADOPTADO PARA EL PROCESO</th></tr><tr><td>Gasolina Motor Corriente</td><td>\$15.886/galón</td><td>\$13.826/galón</td><td>\$13.826/galón</td></tr><tr><td>ACPM</td><td>\$11.320/galón</td><td>\$10.685/galón</td><td>\$10.685/galón</td></tr></table> La adopción del promedio de mercado no implica desconocer los valores publicados por la CREG. Por el contrario, estos fueron utilizados como fuente oficial de contraste y verificación, mientras que los valores obtenidos directamente en el municipio permiten determinar un valor de referencia ajustado a las condiciones reales del mercado en el lugar de ejecución contractual. Esta metodología responde a criterios de objetividad, razonabilidad económica y adecuada planeación contractual, en la medida en que evita estructurar el presupuesto sobre valores superiores a los observados en el mercado local y permite contar con una estimación sustentada tanto en información regulatoria oficial como en cotizaciones actuales obtenidas de proveedores del municipio. Por consiguiente, para efectos de la estructuración económica del proceso de contratación, se tomarán como precios unitarios de referencia TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$13.826) por galón de Gasolina Motor Corriente y DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.685) por galón de ACPM, valores correspondientes al promedio de los valores consultados en el municipio de Agustín Codazzi con corte al 03 de septiembre de 2026. Los anteriores valores servirán como base para la estimación del presupuesto del proceso, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan respecto de la ejecución del contrato, las cantidades efectivamente suministradas y las demás reglas previstas en los documentos del proceso.	COMBUSTIBLE	PRECIO DE REFERENCIA CREG	PROMEDIO MERCADO LOCAL	PRECIO de REFERENCIA ADOPTADO PARA EL PROCESO	Gasolina Motor Corriente	\$15.886/galón	\$13.826/galón	\$13.826/galón	ACPM	\$11.320/galón	\$10.685/galón	\$10.685/galón
COMBUSTIBLE	PRECIO DE REFERENCIA CREG	PROMEDIO MERCADO LOCAL	PRECIO de REFERENCIA ADOPTADO PARA EL PROCESO										
Gasolina Motor Corriente	\$15.886/galón	\$13.826/galón	\$13.826/galón										
ACPM	\$11.320/galón	\$10.685/galón	\$10.685/galón										
SUPERVISOR	La supervisión del contrato se hará a través de la secretaria de gobierno Municipal No se estima para el contrato que se derive del presente proceso de selección la contratación de una interventoría externa.												
	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 del 2015, el MUNICIPIO actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el MUNICIPIO, para la ejecución del contrato.												

ANÁLISIS DE RIESGOS	Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 02 de estos estudios previos .
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, EL MUNICIPIO realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 03
GARANTÍAS:	El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del MUNICIPIO una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013, compilada por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015. Las distintas dependencias que evidencian la presente necesidad consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantía las siguientes: ➤ CUMPLIMIENTO de las obligaciones surgidas del contrato estatal, incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria, Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del 10% del valor total del contrato, otorgada con vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. ➤ BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO: para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más ➤ CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS que cubre a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizando, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la deficiente calidad de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contratos o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o servicios y el valor será como mínimo del 10% del valor del contrato y su vigencia será de dos (2) años, contados a

	partir de la entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto del contratoLa garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del MUNICIPIO. ➤ PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, con el objeto de cubrir al MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el MUNICIPIO dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El MUNICIPIO, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá la entidad por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del MUNICIPIO, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
INDICACIÓN DE SI LA	El presente proceso SI está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: 1. Grupo de los Tres G-3:• Grupo de los Tres G-3• México

ELABORÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	REVISÓ: FRANCISCO MORENO CONTRERAS	APROBÓ: : FRANCISCO MORENO CONTRERAS
CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL	CARGO: SEC. DE GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	2. Comunidad Andina: • Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia 3. TLC Colombia - Chile:• El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública• Chile - Información adicional 4. TLC Colombia - AELC:• TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública 5. TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:• TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional • Honduras • Guatemala • El Salvador 6. TLC Colombia - Canadá:• TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública 7. TLC Colombia - Estados Unidos: • TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública. Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos: a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa. b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera. c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública. d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas. e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública. f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública. g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas. h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional. j) Los contratos hasta por US\$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo. k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto. l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión. m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo. n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su
--	---

posterior venta o reventa comercial. De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables. CUADRO RESUMEN <table><tr><th colspan="2">Acuerdo</th><th>Entidad Estatal Incluida</th><th>Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación</th><th>Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial</th></tr><tr><td rowspan="3">Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td>México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td>Perú</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td colspan="2">Canadá</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">Chile</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td colspan="2">Corea</td><td>NO</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">Estados Unidos</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td colspan="2">México</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td rowspan="3">Triángulo Norte</td><td>El Salvador</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td>Guatemala</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td>Honduras</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>NO</td></tr><tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr><tr><td colspan="2">CAN</td><td>SI</td><td>SI</td><td>N/A</td><td>SI</td></tr></table>			Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial	Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	N/A	SI	México	NO	N/A	N/A	NO	Perú	SI	SI	N/A	SI	Canadá		NO	N/A	N/A	NO	Chile		SI	SI	N/A	SI	Corea		NO	NO	N/A	NO	Costa Rica		SI	NO	N/A	NO	Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO	Estados AELC		SI	SI	N/A	SI	México		NO	N/A	N/A	NO	Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	SI	Guatemala	SI	SI	N/A	SI	Honduras	NO	N/A	N/A	NO	Unión Europea		SI	SI	N/A	SI	CAN		SI	SI	N/A	SI	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL		(original firmado) FRANCISCO MORENO CONTRERAS
Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial																																																																																												
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	N/A	SI																																																																																												
	México	NO	N/A	N/A	NO																																																																																												
	Perú	SI	SI	N/A	SI																																																																																												
Canadá		NO	N/A	N/A	NO																																																																																												
Chile		SI	SI	N/A	SI																																																																																												
Corea		NO	NO	N/A	NO																																																																																												
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO																																																																																												
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO																																																																																												
Estados AELC		SI	SI	N/A	SI																																																																																												
México		NO	N/A	N/A	NO																																																																																												
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	SI																																																																																												
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI																																																																																												
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO																																																																																												
Unión Europea		SI	SI	N/A	SI																																																																																												
CAN		SI	SI	N/A	SI																																																																																												